



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante:	STELLA URBANO RIASCOS
Demandado:	OSMEL EDUARDO ROJAS CHARRIS
Radicado:	2023-00948
Providencia:	Auto N° 3647
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO incoada por STELLA URBANO RIASCOS actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de OSMEL EDUARDO ROJAS CHARRIS.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Precise y sea conciso en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que da lugar a la configuración de la causal de divorcio invocada y que menciona en el hecho No. 4° y 5° (No. 5°, art. 82 C.G.P).
- 2- En gracia de lo anterior, fusione y resuma los hechos 4° y 5°, a efectos de que en un solo hecho y de manera muy sucinta exponga lo establecido para la configuración de la causal de divorcio invocada.
- 3- Excluya el hecho No 6°, puesto que no es del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).
- 4- Comunicar el último domicilio común de los cónyuges durante el tiempo de su convivencia, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
- 5- Excluya el hecho 7, puesto que no nos encontramos aún en el trámite liquidatorio, luego el objeto del proceso de divorcio es probar las causales establecidas en el art. 154 del C.C., y que invoca, más no liquidar en este mismo asunto la sociedad conyugal, por tratarse de un trámite posterior.
- 6- Respecto a los testigos, de pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del CGP., enunciando concretamente los hechos objeto de prueba, e incluyendo su dirección electrónica. (Ley 2213 de 2022).
- 7- Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado, y las evidencias correspondientes como quiera que no se encuentra en la demanda.
- 8- Comunicar el último domicilio común de los cónyuges durante el tiempo de su convivencia, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO incoada por STELLA URBANO RIASCOS actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de OSMEL EDUARDO ROJAS CHARRIS.



SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 20 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 49</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
